



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2021

Número 5725-RA-4

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

## Anexo RA-4

**Martes 23 de febrero**



# Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

3

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 23 de febrero de 2021.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

### RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 101

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.	<b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho, <b>Confiabilidad, Calidad, Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional</b> y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

ATENTAMENTE

3

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



# Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

4

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 23 de febrero de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hon. \_\_\_\_\_

El que suscribe, Diputado **Benjamín Robles Montoya**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

### RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.(...)</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible. <b>Corresponderá a la Comisión Reguladora de Energía establecer los términos e indicadores que definan la factibilidad técnica;</b></p> <p>II. a V.(...)</p>



**Benjamín Robles Montoya**  
**Diputado Federal**

de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

**ATENTAMENTE**

*Benjamín Robles Montoya*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

11

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del <b>Centro Nacional de Control de Energía</b>, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del <b>Centro Nacional de Control de Energía</b>.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 Feb. 2021

**ATENTAMENTE.**

*Emilio Manzaniilla Tellez*

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

12

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	DEBE DECIR: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I a V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.-</b> Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la <b>Comisión Reguladora de Energía</b> mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I a V. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

*Manriquez Robledo Goodillo*  
**ATENTAMENTE.**

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALON DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

13

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 126.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 126.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de <b>estas</b>;</p> <p>III. a V. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**ATENTAMENTE.**

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
DIP. FED. SUPREMO  
FORRÁS D.

EL CAMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARIA TECNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

23 FEB. 2021  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Número: \_\_\_\_\_

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

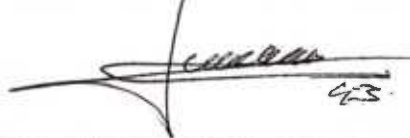
Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	DEBE DECIR: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Transitorios</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p>
<p><b>Primero. al Cuarto. ...</b></p>	<p><b>Primero. al Cuarto. ...</b></p>
<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada; <b>destacando que ante la probable comisión de infracciones o elementos</b></p>



que configuren sanciones legales por parte de los productores independientes, quedarán a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA BERNAL CAMARENA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

15

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
...	...
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero. ...</b>	<b>Primero. ...</b>
<b>Segundo. ...</b>	<b>Segundo. ...</b>
<b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.	<b>Tercero.</b> La Secretaria de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de <b>120</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

Dip. Gerardo Navarro

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021

16

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
<b>Artículo 108.- ...</b>	<b>Artículo 108.- ...</b>
<b>I. a IV. ...</b>	<b>I. a IV. ...</b>
<b>V. ...</b>	<b>V. ...</b>
<b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;	<b>VI.</b> Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad <b>y con lo establecido</b> en las Reglas del Mercado;
<b>VII. a XXXIV. ...</b>	<b>VII. a XXXIV. ...</b>

*[Handwritten signature]*  
**Benjamín Robles**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
**ATENTAMENTE.**

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

17

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
<b>Artículo 108.- ...</b>	<b>Artículo 108.- ...</b>
<b>I. a IV. ...</b>	<b>I. a IV. ...</b>
<b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;	<b>V.</b> Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de <b>cumplir</b> la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;
<b>VI. ...</b>	<b>VI. ...</b>
<b>VII. a XXXIV. ...</b>	<b>VII. a XXXIV. ...</b>

ATENTAMENTE,  
*Claudia Angélica*  
*Dominguez Vázquez*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

18

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
...	...
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero. ...</b>	<b>Primero. ...</b>
<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.	<b>Segundo.</b> Se derogan todas <b>aquellas disposiciones legales</b> que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.
<b>Tercero. a Quinto. ...</b>	<b>Tercero. a Quinto. ...</b>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA **ATENTAMENTE.**

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SENADORES

Nombre: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*Dip. Ricardo Morón*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

19

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p>	<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Transitorios</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p>
<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Segundo.</b> al Quinto. ...</p>	<p><b>Segundo.</b> al Quinto. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**ATENTAMENTE.**

23 FEB. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

**Dip. Gerardo Noroña**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

20

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el <b>Centro Nacional de Control de Energía</b>. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

**ATENTAMENTE.**

*Mulló Roselía Summa Póza*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

21

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 101.-</b> Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el <b>Centro Nacional de Control de Energía</b> determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>

ATENTAMENTE.



José Luis Montalvo Luno



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

23 FEB. 2021

22

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
<b>Artículo 4.- ...</b> ... I. ... II. a V. ...	<b>Artículo 4.- ...</b> ... I. ... II. a V. ...
<b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	<b>VI.</b> Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del <b>Centro Nacional de Control de Energía</b>

**ATENTAMENTE.**

SANTIAGO

GONZÁLEZ SOTO



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

23 FEB. 2021

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

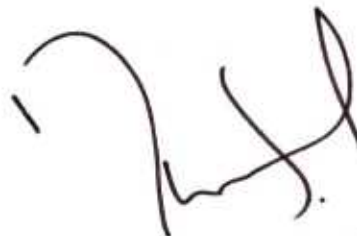
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

23

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
<b>Artículo 4.- ...</b> ...	<b>Artículo 4.- ...</b> ...
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;	I. Otorgar acceso <b>directo</b> a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;
II. a V. ...	II. a V. ...
VI.	VI.

**ATENTAMENTE.**



Dip. Mery Carmen Berizal 17tz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

RECIBIDO  
SALÓN DE REUNIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p>
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Central Eléctrica Legada: ...	V. Central Eléctrica Legada: ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
VI. a XI. ...	VI. a XI. ...
XII. ...	XII. ...
<p><b>XII Bis.</b> Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de</p>	<p><b>XII Bis.</b> Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al <b>Centro Nacional de</b></p>



generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;	<b>Control de Energía</b> los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. a LVII. ...	XV. a LVII. ...

**ATENTAMENTE.**

DEMASDO JAVIER ZERTUCHE ZÚÑIGA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIÓN  
13 FEB 2021

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Central Eléctrica Legada: ...	V. Central Eléctrica Legada: ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
VI. a XI. ...	VI. a XI. ...
XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;	XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, <b>así como a la</b> realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;
XII Bis. ...	XII Bis. ...



XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. a LVII. ...	XV. a LVII. ...

**ATENTAMENTE.**

*Margaretta García*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

23 FEB. 2021

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

RECIBIDO 26  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>	<b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<b>V. Central Eléctrica Legada:</b> Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente e usos propios continuos, y:	<b>V. Central Eléctrica Legada:</b> Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, usos propios continuos, y:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, o</li> <li>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, o</li> <li>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</li> </ul>
...	...

*JOSE MARIO OSUNA MORALES*



**ATENTAMENTE.**





DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE LA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SALON DE SESIONES

Morena

27

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a la <b>normatividad que emita el CENACE</b>, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DEL MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

28

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- (...)	Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. <del>La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</del>
...	...
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;	...
II. a V. ...	II. a V. ...
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	...

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



29

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
23 FEB. 2021  
RECEBIDO  
MINISTERIO DE ENERGÍA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dolores Padierna Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **artículo 108 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 108.- ...</b>	<b>Artículo 108.- El Centro Nacional de Control de Energía está facultado para:</b>
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;	...
VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;	...
VII. a XXXIV. ...	VII. a XXXIV. ...

SUSCRIBE

DIP. DOLORES PADIERNA LUNA



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 23 FEB. 2021

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>	<p><b>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, <b>contemplando</b> los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII. ...</p>

**ATENTAMENTE.**

*Marta Huerta Hernández*  
 Martha Huerta Hernández.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de febrero del 2021.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SESION DE SENADORES  
NÚMERO: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

35

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	DEBE DECIR: LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3 todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Central Eléctrica Legada: ...</b></p> <p>    a) ...     b) ...     ...</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p><b>XII Bis. ...</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico:</b> Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, todos ellos de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Central Eléctrica Legada: ...</b></p> <p>    a) ...     b) ...     ...</p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p><b>XII Bis. ...</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico:</b> Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la <b>elección</b> de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las</p>



Centrales Externas Legadas, con  
compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Centrales Externas Legadas, con  
compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

ATENTAMENTE.

 Ana Karina Ríos Pimentel



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>